

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA ELKIN EDWIN CASTRILLON BENJUMEA.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2021-00302-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se observa que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio. Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA en contra del demandado ELKIN EDWIN CASTRILLON BENJUMEA, Por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo del pagaré 00130631619600096484, cuyo valor asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$47.489.647).
2. Por los intereses corrientes desde el 14 de mayo de 2021, hasta el día de 14 de diciembre de 2021, equivalentes a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$3.611.711)
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia Bancaria.

4. Por el saldo del pagaré 00130631699600100385, cuyo valor asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$31.552.615).
5. Por los intereses corrientes desde el día de 14 de abril de 2021, hasta el día 14 de diciembre de 2021, equivalentes a la suma de TRES MILLOENES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL MOCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.356.869)
6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia Bancaria.
7. Por el saldo del pagaré 00130631619600109519, cuyo valor asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$131.364.440).
8. Por los intereses corrientes desde el día 4 de abril de 2021, hasta el día 4 de diciembre de 2021, equivalentes a la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$15.752.220)
9. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia en la forma prevista en los artículos 289 al 301 del C.G.P. y art.8 del Dcto. 806 de 2020, que incluirá entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en el numeral anterior.

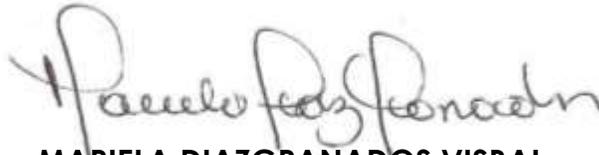
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-105890, escritura pública N° 211 del 30 de enero de 2014 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá D.C.

SEXTO: Por secretaria líbrense los oficios pertinentes y Comuníquese esta determinación al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Marta.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderada judicial del demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 57.437.328 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos expresados en el Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se
notificó el auto anterior.
Santa Marta, 23 de febrero de 2022
Secretaria, _____